



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE	VICTOR JULIO TOVAR FAJADOR Y OTRA
DEMANDADO	ELI DE JESUS MARIN MONTOYA Y OTROS
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00116-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE NUEVAMENTE

Revisada nuevamente la demanda, considera el despacho que no se ajusta a lo normado en los Arts.82 y ss; 368 y 375 del Código General del Proceso, por lo que se **INADMITE POR SEGUNDA VEZ** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, para que subsane los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal de la Junta de Acción Comunal Vereda el Rosario y Sociedad Serna Restrepo S. en C., la primera en calidad de propietaria y la segunda en calidad de acreedora hipotecaria.
2. Dirigirá la demanda contra los herederos determinados e indeterminados, administradores de la herencia o el cónyuge de los señores GILDARDO GARCES GIRALDO y NELSON MEJIA BENJUMEA, teniendo en cuenta la existencia o ausencia del proceso sucesorio, el conocimiento o ignorancia por el demandante de herederos determinados, su reconocimiento en la sucesión e incluso la demanda contra quienes no han sido reconocidos, todo conforme lo preceptúa el artículo 87 del C.G.P.

Para lo anterior, acompañará la prueba de la calidad en la que actuarán las partes -en caso de poseerlo-, con documento idóneo, además de dirigirla contra las personas que se crean con derecho sobre el porcentaje de cuota sobre el bien a usucapir.

Si no es posible acreditar dicha circunstancia, indicará la oficina o entidad a la cual pueda solicitarse la prueba, a fin de librar oficio para que certifique lo pertinente, advirtiéndole que el despacho se abstendrá de librar dicha comunicación, si la parte interesada puede

obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición. (Art. 85 C.G.P).

3. Aportará el certificado especial del registrador, en los términos del artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, que establece que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, tendiente a probar los titulares de derechos reales principales en los bienes objeto de usucapión 018-0000111 y 2018-0001545.
4. Aportará la Escritura Pública Nro. 660 de noviembre 18 de 2011, mediante la cual los demandantes adquirieron el derecho de cuota del 25%
5. Aportará el registro civil de matrimonio de los demandantes.
6. Teniendo en cuenta que según anotación Nro. 7 y 10 del F.M.I Nro. 018-0000111 y 2018-0001545 respectivamente, se desprende hipoteca a favor de la Caja Agraria, la cual según el estudio del título, no se encuentra cancelada, deberá citarse como acreedor hipotecario.
7. Teniendo en cuenta que según anotación Nro. 3 y 7 del F.M.I Nro. 018-0000111 y 2018-0001545 respectivamente, se desprende titularidad del señor Hernán Toro Rojas, deberá dirigirse la demanda contra dicha persona, teniendo en cuenta que ninguna referencia se hace frente a dicho sujeto, en los hechos y pretensiones de la demanda.

De acuerdo a los anteriores items, se deberá adecuar el escrito del poder.

El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d68428b96a30cd8b1cf98ca8da545a352f24e4c3c907f0cc642b958291501b9**

Documento generado en 01/09/2022 09:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>